

## NÚMERO 15.

Agente comercial privado de México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Don Eugenio Dupré ha sido nombrado agente comercial privado de México en Fort de France, Martinica.

México, 21 de Setiembre de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Enero 15 de 1879.

## NÚMERO 16.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se concede á la Sra. Carmen Ramiro de Carrasco una pension de mil doscientos pesos anuales, por los servicios que prestó á la humanidad, su esposo el C. Dr. Francisco G. Carrasco, visitador de las secciones sanitarias del Cuerpo Médico-Militar y Director del hospital temporal de enfermos de tifo que se estableció en Churubusco en el año de 1877, y por haber fallecido á consecuencia de esa enfermedad, que fué epidémica.

Art. 2º En caso de que la Sra. Carmen Ramiro de Carrasco contraiga nuevo enlace ó muera, esta pension será disfrutada con arreglo á las leyes por sus hijos menores, Estela, María Guadalupe Jacoba, Aurelio, Francisco José y Anselmo Gonzalez Carrasco y Romero, mientras llegan á la mayor edad.—*Felipe Arellano*, Diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, Senador presidente.—*Luis E. Torres*, Diputado secretario.—*Eduardo Garay*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—*Matías Romero*.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 12.—Enero 14 de 1879.

---

NÚMERO 17.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República, me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo la fraccion XIV del art. 85 de la Constitucion federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita para el comercio de cabotaje el puerto de Tlacotalpam, situado en el rio Papaloapam, en el Estado de Veracruz.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de

Enero de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Enero 20 de 1879.—*Romero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Enero 23 de 1878.

---

NÚMERO 18.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.<sup>a</sup>

Administracion general de la Renta del timbre.—Número 449.

El principal de esta renta en San Luis Potosí, en telégrama de hoy, me dice:

“Sírvasse vd. decirme si la perfumería del país debe llevar estampillas al expendirse, segun fraccion 106 del art. 4.<sup>o</sup> de la ley.”

Esta general ha contestado lo siguiente:

“No expresando la fraccion 106 del art. 4.<sup>o</sup> si deben fijarse las estampillas antes ó despues de venta, y pareciendo lo segundo, segun la redaccion del art. 62, ocurro á la Secretaría de Hacienda para que resuelva

el caso, con arreglo á la facultad que le da la ley en el art. 123."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para que se sirva resolver lo conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 19 de 1878.—*J. Torrea*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

---

#### INFORME.

Al señor Secretario de Hacienda:

La Administracion general del timbre transcribe un telégrama del principal en San Luis Potosí, consultando si la perfumería del país debe llevar estampilla al expendirse ó antes.

La seccion es de parecer que se diga á la general del timbre, que el art. 62 de la ley de la materia, es bastante explícito, pues dice que los que expedan medicinas, especialidades farmacéuticas, perfumes, etc., sin la estampilla correspondiente, incurren en multa de 25 á 50 pesas, etc.; y en consecuencia, que se atenga al art. 62 citado la administracion principal en San Luis Potosí; en la inteligencia, de que el timbre no ha de ponerse en el momento del consumo, sino desde que los objetos estén á disposicion del comprador, pues expendir no es precisamente hacer efectiva una venta,

sino tener las mercancías con este objeto en cualquiera establecimiento público, y conforme al art. 47.

México, Diciembre 21 de 1878.—*Emiliano Busto*.

---

México, Enero 21 de 1879.

Contéstese á la Administracion general del timbre que la fraccion 106, art. 4º de la ley de 28 de Marzo de 1876, así como sus artículos 47 y 62, claramente expresan que antes de expendirse las especialidades farmacéuticas, perfumes, jabones ó cosméticos, es cuando debe adherirse á sus paquetes ó cubiertas la estampilla correspondiente, supuesto que la palabra *expendir*, significa en su más natural acepcion, *vender al menudeo*.

Publíquese la consulta, el informe y esta resolucion.—Rúbrica del Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Circular número 2,724.

Enterado el Presidente de la República del oficio de vd., núm. 449, de 19 de Diciembre último, sobre timbres en los objetos de perfumería, se ha servido acordar se conteste á vd., que: la fraccion 106, art. 4º de la

ley de 28 de Marzo de 1876, así como los artículos 47 y 62 de la misma, expresan claramente que antes de expendirse las especialidades farmacéuticas, perfumes, jabones ó cosméticos, es cuando debe adherirse á sus paquetes ó cubiertas la estampilla correspondiente, supuesto que la palabra *expend* significa en su más natural acepcion, *vender al menudeo*.

Dígolo á vd. para su conocimiento y demas fines, manifestándole que ya se manda publicar esta resolucion.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 21 de 1878.—*Romero*.—Al Administrador general del timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Enero 23 de 1878.

---

NÚMERO 19.

**Carta de naturalizacion.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente ha tenido á bien declarar naturalizado en la República al Sr. Juan Rogier, originario de Bélgica, por estar sirviendo en el ejército.

México, Enero 20 de 1879.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Enero 27 de 1879.

NÚMERO 20.

**Carta de naturalizacion.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Francisco Sarrazen, originario de Francia, comerciante y residente en esta ciudad.

México, Enero 25 de 1879.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Enero 27 de 1879.

---

NÚMERO 21.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instruccion pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por decreto de 8 de Enero de 1870, y

previa la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita á la menor Pilar Adelaida de Dávalos, de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in íntegrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 1º de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 1º de 1879.—*Protasio P. Tagle*.—C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Enero 24 de 1879.

NÚMERO 22.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Fernando Espinosa del Villar de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in íntegrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 1º de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 1º de 1879.—*Protasio P. Tagle.*—C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Enero 24 de 1879.

NÚMERO 23.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

*Organizacion de las escuelas nacionales primarias para niños.*

Materias de enseñanza que deben cursarse en dichas escuelas, con arreglo á la ley vigente de instruccion pública, fecha 15 de Mayo de 1869.

Art. 3º En las escuelas primarias de niños del Distrito, costeadas enteramente por la Nacion, se enseñarán, por lo menos, estos ramos: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, principios de dibujo, rudimientos de geografía, sobre todo del país; y prácticamente, moral, urbanidad é higiene.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que he tenido á bien decretar el siguiente:

REGLAMENTO

DE LAS ESCUELAS NACIONALES PRIMARIAS PARA NIÑOS.

*Seccion primera.*

1. Español. Ejercicios de escritura y lectura en caracteres impresos y manuscritos, ejercicios de elocucion, segun el método intuitivo y de recitacion.
2. Aritmética. Las dos primeras operaciones fundamentales (números enteros del 1 al 100.)
3. Escritura. Letras mayúsculas y minúsculas, solas y reunidas formando palabras.
4. Gimnasia.

*Seccion segunda.*

1. Español. Lectura de trozos impresos; ejercicios de recitacion y ortografía; exposicion compendiada de

los trozos leídos en clase; declinacion del sustantivo y del adjetivo; coujugacion de los tiempos simples del verbo.

2. Aritmética. Las cuatro operaciones fundamentales (números enteros del 1 al 100), tabla de multiplicacion y division. Conocimiento práctico de las medidas legales.

3. Escritura. Diversos caracteres de letra.

4. Gimnasia.

*Seccion tercera.*

1. Español. Ejercicios de lectura, de recitacion y ortografía; dictados; exposicion compendiada de los trozos leídos en clase; las partes de la oracion; declinacion de los sustantivos, de los adjetivos y de los pronombres; conjugacion de los verbos por activa y pasiva.

2. Aritmética. Las cuatro primeras reglas (números enteros concretos, fracciones y decimales.) Conocimiento práctico de las medidas legales.

3. Escritura. Repeticion y perfeccionamiento de las lecciones anteriores.

4. Geografía. Definiciones elementales de la geografía matemática y física, topografía de México y sus alrededores.

5. Nociones de ciencias físicas y de historia natural, aplicadas á los usos de la vida. Descripcion de objetos para educar los sentidos de los niños. Estudios de las plantas, yerbas y frutos de los campos; plantas vene-

nosas y medicinales; cereales (asistirán los alumnos de las tres secciones).

6. Inglés. Reglas de pronunciacion, de lectura y traduccion. Temas é improvisaciones. Recitacion de palabras y de algunos pequeños diálogos.

7. Gimnasia.

*Primer año.*

1. Español. Ejercicios de ortografía, de lectura y de recitacion.

2. Aritmética. Razones y proporciones. Regla de tres simple, de interes, de sociedad y particion.

3. Escritura. Repeticion y perfeccionamiento de este ramo.

4. Geografía. Definiciones de geografía elemental y de la geografía matemática. Topografía general de la tierra, cuadro de los mares, islas, montañas, rios y países de la América.

5. Historia. Historia de América.

6. Nociones de ciencias físicas y de historia natural, aplicadas á los usos de la vida. Estudio de los animales domésticos, de las aves, de los insectos, de los peces. Reino mineral.

7. Inglés. Principios de gramática, lectura y traduccion. Temas é improvisaciones. Recitacion de un gran número de palabras, de varios diálogos y de algunas fábulas.

8. Dibujo. Geometría práctica y principios del dibujo de ornato.

9. Música. Conocimiento de los signos musicales que son necesarios para las primeras lecciones de solfeo. Solfeo de lecciones de medidas sencillas y entonaciones fáciles en llave de sol, en las tonalidades que no requieren más de tres alteraciones, y que los alumnos cantarán individualmente y en conjunto al unísono.

Explicacion de todos los signos y sus combinaciones á que vaya dando lugar el estudio en el año.

10. Gimnasia.

*Segundo año.*

1. Español. Ejercicios de ortografía y de recitacion.  
2. Aritmética. Regla de tres compuesta y de aligacion.

3. Escritura. Perfeccionamiento de este ramo.

4. Geografía. Geografía física y política de México.

5. Historia. Historia de México.

6. Nociones de ciencias físicas y de historia natural aplicadas á los usos de la vida. Antropología. Fenómenos meteorológicos y eléctricos.

7. Inglés. Lectura de trozos escogidos. Verbos irregulares. Temas é improvisaciones. Los alumnos aprenderán un gran número de palabras.

8. Dibujo. Conocimiento de los cinco órdenes de arquitectura. Dibujo de ornato y principios de dibujo natural.

9. Música. Continuacion del curso anterior en que se aumenten las dificultades de medida y entonacion; cantando los alumnos individualmente y en conjunto, lecciones en la llave de sol y en la de fa en 4.<sup>a</sup> línea, en todas las tonalidades mayores y menores que están admitidas en la práctica, y en todos los compases que están en uso.

Explicacion analítica de toda la lectura musical correspondiente á este año.

10. Gimnasia.

*Tercer año.*

1. Español. Ejercicios de puntuacion, de lectura y recitacion.

2. Aritmética. Repaso de lo anterior.

3. Escritura. Perfeccionamiento de este ramo.

4. Geografía. Geografía física y política de las cinco partes de la tierra. Cosmografía.

5. Historia. Compendio de la Historia general. Nociones de Cronología.

6. Nociones de ciencias físicas y de historia natural aplicada á los usos de la vida. Explicacion de máquinas. Principios de Química, Higiene y Agricultura.

7. Elementos de Derecho constitucional patric, y deberes del hombre con relacion á la familia y á la sociedad.

8. Inglés. Lecturas escogidas, curso de gramática;



repetición del curso del año anterior. Temas é improvisaciones.

9. Dibujo. Dibujo lineal, aplicado á la industria. Dibujo de ornato.

10. Música. Perfeccionamiento de solfeo; y á los alumnos que manifiesten buenas disposiciones, se les enseñarán naciones de piano ó de canto superior.

11. Gimnasia.

Art. 1º Los directores de las escuelas nacionales primarias de niños, se pondrán de acuerdo para uniformar la enseñanza en dichas escuelas, adoptando, en todas ellas, los mismos libros de texto para las respectivas materias que señala este Reglamento.

Art. 2º Para ingresar á la Escuela Preparatoria, se necesita: presentar un certificado de un profesor público de primeras letras de las escuelas nacionales ó particulares, en que conste que el interesado tiene aptitud en los ramos de enseñanza que exige este Reglamento.

Art. 3º Se deroga el art. 11 del Reglamento vigente de la ley de Instrucción pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 12 de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, á 12 de Enero de 1879.—*Protasio P. Tagle*.—Al ciudadano vicepresidente de la Junta directiva de Instrucción pública.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Enero 24 de 1879.

#### NÚMERO 24.

##### DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección bibliotecaria.—Núm. 2:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto del día 14 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º La plana mayor del Ejército se compondrá de:

Cuatro generales de división con mando de tropas, á \$ 6,000.....	24000 00
---	----------